



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-12757615- -GDEBA-DPSCMSALGP - Aprobar las Condiciones de funcionamiento del “Tren Sanitario” en la Provincia de Buenos Aires

---

**VISTO** el expediente N° EX-2021-12757615-GDEBA-DPSCMSALGP por el cual se gestiona la aprobación de las Condiciones de funcionamiento del “Tren Sanitario” en la Provincia de Buenos Aires, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes N° 15.164 y N° 15.174, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20 y N° 167/21, los Decretos Provinciales N° 132/20, N° 733/21 y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Provincia establece en su artículo 36, inciso 8 *“La Provincia garantiza a todos sus habitantes el acceso a la salud en los aspectos preventivos, asistenciales y terapéuticos; sostiene el hospital público y gratuito en general, con funciones de asistencia sanitaria, investigación y formación (...)”*;

Que mediante el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20 prorrogado por Decreto N° 167/21, se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con la enfermedad por coronavirus 2019 (COVID-19);

Que, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, mediante Decreto N° 132/20, ratificado por la Ley N° 15.174 y prorrogado por Decreto N° 733/21 se declaró el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), instruyendo al Ministerio de Salud a disponer las medidas necesarias y/o de reorganización del personal que la situación de emergencia amerite para cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud;

Que la enfermedad por COVID-19, de rápida propagación supone un riesgo para la salud pública y exige una respuesta inmediata y coordinada para contenerla e interrumpir el contagio;

Que, en este contexto corresponde al Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 15.164, intervenir en la producción de información y la vigilancia epidemiológica para la planificación estratégica y toma de decisiones en salud, así como entender en la regulación y control sanitario en efectores públicos y privados;

Que en el marco del escalonamiento de la expansión de las capacidades del sistema de salud en la Provincia de Buenos Aires (PBA) y con el objetivo de acercar a las comunidades de la Provincia de Buenos Aires acciones sanitarias, con el fin de garantizar el acceso a la salud, es que surge el Proyecto del Tren Sanitario;

Que esta estrategia surge como una articulación entre diversas áreas del Ministerio a razón de la colaboración de Trenes Argentinos de poner a disposición dos vagones completamente preparados para el diagnóstico de COVID-19, la atención de la salud, vacunación y actividades de prevención y promoción de la salud en el contexto de la pandemia, y se propone como una instancia de encuentro entre la comunidad y el equipo del tren sanitario caracterizada por la escucha atenta, el diálogo, el intercambio de saberes construyendo así salud comunitaria;

Que en ese sentido, las estrategias de abordajes territoriales en diversos contextos han demostrado ser fundamentales para el fortalecimiento del sistema de salud en la Provincia de Buenos Aires, de modo tal que el Tren Sanitario viene a profundizar esta labor en pueblos y ciudades determinados para garantizar el acceso a la misma;

Que en consecuencia, para dar una adecuada respuesta a las necesidades planteadas el tren realizara paradas por distintos pueblos y ciudades de la Provincia de Buenos Aires, llevando adelante las siguientes acciones: testeo y diagnóstico de COVID-19, vacunación de calendario, controles/atención y actividades preventivas promocionales de la salud;

Que entendiendo que el abordaje de la salud se realiza desde una perspectiva compleja y multidimensional se propone un equipo interdisciplinario para sostener las distintas acciones sanitarias, quedando conformado por: enfermeras, vacunadores, mediques, obstétrica, bioquímicos, hisopadores, promotores de salud completando con la coordinación, personal de administración, y mantenimiento y limpieza;

Que para el funcionamiento de dichos centros se deberá garantizar el cumplimiento ciertas medidas de seguridad e higiene, las cuales se encuentran detalladas en las Condiciones de Funcionamiento, asimismo el documento detalla el circuito de datos y derivación que tendrán los pacientes, indicando que se realizaran historias clínicas con los datos personales de estos últimos, las cuales permitirán generar una derivación y seguimiento de paciente por efectores locales de salud;

Que en consecuencia y de conformidad con el régimen normativo citado, corresponde aprobar las Condiciones de funcionamiento del “Tren Sanitario” en la Provincia de Buenos Aires, incorporado a orden N° 2 como documento N° IF-2021-12757749-GDEBA-DPSCMSALGP;

Que la presente gestión es propiciada a orden N° 3 por la Dirección Provincial de Salud Comunitaria;

Que han prestado conformidad a orden N° 5 y N° 33 la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales y a orden N° 7 y N° 21 la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal;

Que a órdenes N°18 y N°28 han tomado intervención la Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estado, respectivamente;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Ley N° 15.164, la Ley N° 15.174 y el Decreto N° 132/2020 -prorrogado por Decreto N° 733/21;

Por ello;

**EL MINISTRO DE SALUD**

**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Aprobar las Condiciones de funcionamiento del “Tren Sanitario” en la Provincia de Buenos Aires, contenidas en el documento N° IF-2021-12757749-GDEBA-DPSCMSALGP, que como Anexo Único pasa a formar parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.** Registrar. Notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA.